

## NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: AGREGA EL TÍTULO XVII NUEVO EN EL LIBRO III SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

---

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 47 N° 6 de la ley N° 20.255 y en el artículo 26 de la Ley N° 21.419, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que en particular incorporan el Título XVII nuevo sobre Pensión Garantizada Universal.

I. **Agréguese a continuación del actual Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, el siguiente Título XVII nuevo, sobre Pensión Garantizada Universal:**

**“Título XVII. Pensión Garantizada Universal**

**Letra A Focalización para acceder a la PGU**

**Capítulo I. Procedimiento de Cálculo del Puntaje de Focalización Previsional**

**1. Fórmula de cálculo**

El Puntaje de Focalización Previsional (PFP) será calculado por el IPS utilizando la siguiente fórmula:

$$PFP_g = \frac{\sum_{i=1}^{n_g} (Y_{i,g} + YP_{i,g})}{IN_g} \cdot F$$

Donde:

*PFP<sub>g</sub>* : Puntaje de Focalización Previsional del grupo familiar *g*.

*Y<sub>i,g</sub>* : Ingresos laborales del individuo *i* en el grupo familiar *g*.

*YP<sub>i,g</sub>* : Ingresos por pensiones, ingresos provenientes de bienes de capital físicos y financieros y otros ingresos no considerados en *Y<sub>i,g</sub>* del individuo *i* en el grupo familiar *g*.

*IN<sub>g</sub>* : Índice de necesidades del grupo familiar *g*.

*n<sub>g</sub>* : Número de integrantes del grupo familiar *g*.

*g* : Corresponde al grupo familiar definido en el artículo 11° de la Ley N° 21.419.

*F* : Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje.

## 2. Fuentes de datos y procesamiento de la información

El IPS calculará los componentes de la fórmula del PFP, utilizando la información proveniente de las siguientes fuentes:

**2.1 Ministerio de Desarrollo Social (MDS):** El IPS requerirá que el MDS le proporcione información sobre: a) el indicador jefe familia correspondiente al individuo i en el grupo familiar g; b) el factor de dependencia para cada individuo i en el grupo familiar g; c) los ingresos laborales medidos como promedio mensual de los últimos 12 meses calendario para cada individuo i en el grupo familiar g; d) los ingresos por jubilaciones o pensiones medidos como promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles para cada individuo i en el grupo familiar g; e) los ingresos por rentas de capital medidos como promedio mensual de los últimos 12 meses para cada individuo i en el grupo familiar g; f) la fecha de nacimiento para cada individuo i en el grupo familiar g; g) el género para cada individuo i en el grupo familiar g; h) el identificador del grupo familiar; i) la fecha de aplicación del instrumento de caracterización social; j) el RUN y dígito verificador de cada individuo i; k) el folio del instrumento de caracterización social para el grupo familiar; l) la fecha de consulta a las bases de MDS; m) el puntaje del instrumento de caracterización social del grupo familiar; n) condición de estudiante para cada individuo i en el grupo familiar g, y ñ) condición de embarazada para cada mujer i en el grupo familiar g. Los integrantes del grupo familiar del solicitante corresponden a parejas e hijos según el instrumento de caracterización social.

El IPS deberá requerir al MDS que especifique la fuente de información, esto es, si los datos proporcionados provienen de información autoreportada o de fuentes administrativas, debiendo priorizar el uso de éstas últimas.

**2.2 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP):** Entregarán directamente al IPS los registros administrativos de remuneraciones y rentas imponible de los últimos 12 meses calendario disponible para cada individuo i en el grupo familiar g. Este período podrá contener ausencia de información de remuneración. Asimismo, deberá informar las pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez en retiro programado y renta temporal, del último mes disponible, para cada individuo i en el grupo familiar g, incluyendo las pensiones preliminares. Deberá indicar la fecha a la que corresponden dichos ingresos y pensiones y la unidad de medida considerada. El monto de pensión podrá ser igual o mayor a cero. Las pensiones proporcionadas por las Administradoras no considerarán los Aportes Previsionales Solidarios (APS), la Pensión Garantizada Universal, el bono compensatorio, las pensiones generadas por garantía estatal ni el bono post laboral de la Ley N° 20.305.

Adicionalmente, deberán proporcionar al IPS para cada individuo i del grupo familiar g con 60 o más años de edad en el caso de las mujeres, y 65 o más en el caso de los hombres, información relativa al término de cada una de las relaciones laborales a las que corresponden las remuneraciones informadas, con la finalidad que proceda según lo indicado en el numeral 3.2.2.

**2.3 Compañías de Seguros de Vida:** Entregarán directamente al IPS los registros administrativos de pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez en renta vitalicia, del último mes disponible, para cada individuo i en el grupo familiar g. Deberá informar la fecha a la que corresponde dicha pensión y la unidad de medida considerada. Las pensiones proporcionadas por las Compañías de Seguros no considerarán los APS, la Pensión Garantizada Universal, las pensiones generadas por garantía estatal ni el bono post laboral de la Ley N° 20.305.

**2.4 Servicio de Impuestos Internos (SII):** El IPS requerirá al SII información de rentas del capital y otros ingresos distintos a honorarios, líquidos y promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles y o último año calendario para cada individuo i en el grupo familiar g, contenidos en el Formulario 22 de Declaración de Impuesto a la Renta y las Declaraciones Juradas respectivas. Deberá informar la fecha a la que corresponde la información y la unidad de medida considerada.

Asimismo, mensualmente entregará información de los ingresos por honorarios brutos correspondientes a las boletas de los últimos 12 meses calendario disponibles, para cada individuo i del grupo familiar g.

**2.5 Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 e Instituto de Seguridad Laboral:** Entregarán información de pensiones de invalidez y sobrevivencia del último mes disponible, para cada individuo i en el grupo familiar g. Deberán informar la fecha a la que corresponden dichas pensiones y la unidad de medida considerada. Las pensiones proporcionadas no considerarán la Pensión Garantizada Universal.

Asimismo, entregarán información de la remuneración imponible a la que corresponde la cotización para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de los últimos 12 meses calendario disponibles, para cada individuo i del grupo familiar g. Junto con lo anterior, deberán proporcionar al IPS para cada individuo i del grupo familiar g con 60 o más años de edad en el caso de las mujeres, y 65 o más en el caso de los hombres, información relativa al término de cada una de las relaciones laborales a las que corresponden las remuneraciones informadas, con la finalidad que proceda según lo indicado en el numeral 3.2.2.

**2.6 CAPREDENA y DIPRECA:** Entregarán información de pensiones de montepío, viudez, orfandad y otras, del último mes disponible, para cada individuo i en el grupo familiar g.

**2.7 Tesorería General de la República:** entregará información de Pensiones de Gracia Ley N° 18.056, Pensiones Premio Nacional Ley N° 19.169, Pensiones de Invalidez y Montepío de Defensa, Pensiones de Vejez y Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466, Sueldos Vitales, Pensiones Mínimas Ley N° 15.386, Pensiones Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093, Pensiones Ley N° 19.980, Pensiones de Avenimiento y Pensión no reconocida, del último mes disponible, para cada individuo i en el grupo familiar g. Deberá informar la fecha a la que corresponden dichas pensiones y la unidad de medida considerada.

**2.8 Ministerio de Educación:** entregará información sobre la calidad de estudiante para cada individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$ .

**2.9 Administradora de Fondos de Cesantía (AFC):** Entregará información al IPS de los registros administrativos de remuneraciones de los últimos 12 meses calendario disponible para cada individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$ . Junto con lo anterior, deberán proporcionar al IPS para cada individuo  $i$  del grupo familiar  $g$  con 60 o más años de edad en el caso de las mujeres, y 65 o más en el caso de los hombres, información relativa al término de cada una de las relaciones laborales a las que corresponden las remuneraciones informadas, con la finalidad que proceda según lo indicado en el numeral 3.2.2.

Adicionalmente, la información necesaria para calcular  $F$  en la fórmula del PFP será proporcionada al IPS, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Hacienda, con copia a la Superintendencia de Pensiones, cada vez que se produzca un cambio.

El IPS deberá utilizar la información de que disponga en el Sistema de Información de Datos Previsionales para el correcto cálculo del PFP.

El IPS deberá expresar todos los valores monetarios proporcionados por las entidades anteriormente mencionadas, incluido el umbral CASEN, en pesos del período base utilizado por el SII. De esta forma, todas las entidades que proporcionan información al IPS deberán informar la unidad de medida de la información que reportan y la fecha a la que ésta corresponde. Los factores de ajuste para actualizar la información a pesos del período de referencia deben considerar el cociente entre el valor de la UF del último día del mes de referencia, dividido por el valor de la UF de la fecha en que se encuentra la información que se desea actualizar.

Las especificaciones técnicas de los archivos que intercambiarán el IPS y las entidades antes señaladas, para efectos del cálculo del puntaje de focalización previsional para la concesión de la PGU, se encuentran disponibles en la sección "Transferencia Electrónica de Archivos", del sitio web de la Superintendencia de Pensiones.

Para los efectos referidos en el párrafo precedente, el IPS acordará con la AFC y SII, la fecha y forma de envío de la información a que alude el citado párrafo.

### **3. Metodología para el cálculo de los componentes del PFP**

#### **3.1 Variables**

Las variables que se utilizan para el cálculo del PFP se determinan de la siguiente forma:

**3.1.1  $Y_{i,g}$  :** Corresponde a los ingresos laborales del individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$ .

Los ingresos laborales se determinarán considerando los ingresos que se deriven de fuentes administrativas y, en caso de no existir éstos, aquellos autoreportados para cada integrante del grupo familiar en el Registro Social de Hogares, expresados como promedio mensual. Si para una misma relación laboral, no existe coincidencia en los ingresos informados por las distintas fuentes administrativas, se deberá considerar el de mayor monto. Ausencia de información se entenderá cuando la variable respectiva se encuentre vacía o tenga un punto, no así cuando la variable contenga un cero.

Esta variable está compuesta por la suma de: a) ingresos por honorarios líquidos promedio mensual para el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  ( $Y_{i,g}^{HL}$ ); b) sueldos laborales líquidos promedio mensual para el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  ( $Y_{i,g}^{SL}$ ) y c) otros ingresos promedio mensual exentos y no imponibles ( $Y_{i,g}^{OI}$ ). Para determinar los ingresos por honorarios líquidos, el IPS deberá considerar el 80% de los ingresos por honorarios brutos.

$$Y_{i,g} = Y_{i,g}^{HL} + Y_{i,g}^{SL} + Y_{i,g}^{OI}$$

Las variables ( $Y_{i,g}^{HL}$ ) e ( $Y_{i,g}^{OI}$ ) serán proporcionadas por el SII. La variable ( $Y_{i,g}^{SL}$ ) será calculada por el IPS de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 siguiente.

**3.1.2 YPi,g** : Corresponde al componente de ingreso permanente y está compuesta por la suma de: a) ingresos por rentas del capital líquidos promedio mensual para el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  ( $Y_{i,g}^{KL}$ ) y b) la suma de las pensiones líquidas promedio mensual para el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  ( $Y_{i,g}^{PL}$ ).

$$Y_{Pi,g} = Y_{i,g}^{KL} + Y_{i,g}^{PL}$$

La variable  $Y_{i,g}^{KL}$  será proporcionada por el SII.

La variable  $Y_{i,g}^{PL}$  será calculada por el IPS de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 siguiente.

Si el IPS observa ausencia de información sobre ingresos por rentas del capital del SII, correspondiente a ingresos por rentas del capital líquidos promedio mensual para el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  ( $Y_{i,g}^{KL}$ ), entonces deberá reemplazar dicha variable por la información de Ingresos por rentas de capital en base a información auto reportada entregada por MDS, la que debe estar expresada como promedio mensual. Ausencia de información se entenderá cuando la variable respectiva se encuentra vacía o tenga un punto, no así cuando la variable contiene un cero.

Si el IPS observa que la variable  $Y_{i,g}^{KL}$  presenta valores negativos, deberá considerarla con valor cero.

**3.1.3 INg**: Corresponde al índice de necesidades del grupo familiar  $g$ .

Este índice se determinará de la siguiente forma:

- a) Se identifican a los integrantes del grupo familiar;
- b) Se calculará un factor de dependencia para cada uno de los integrantes del grupo familiar, considerando el grado de dependencia de cada uno determinado a partir de la información disponible en el Registro Social de Hogares. Esta variable tomará los siguientes valores:

Tabla : Factor de Dependencia	
1	Sano
1,2353	Autovalente
1,4706	Dependiente leve
1,8235	Dependiente moderado
2,3774	Dependiente severo, muy severo o postrado

El IPS deberá considerar para los integrantes del grupo familiar del solicitante, la calificación de invalidez dictaminada por las COMPIN u otorgadas por las Comisiones Médicas según corresponda, o la información administrativa que disponga referida a la calificación de invalidez.

Para quienes estén en goce de un beneficio solidario de invalidez y soliciten la PGU, o ésta se tramite de oficio, el cálculo del PFP deberá efectuarse considerando que el solicitante tiene 65 años de edad y que el factor de dependencia es aquel consistente con la condición de invalidez registrada en el respectivo dictamen. Sólo en ausencia del dictamen de invalidez deberá considerarse el dato informado por el MDS.

- c) El factor de dependencia utilizado se ajustará de acuerdo a la edad según la fórmula siguiente:

$$FDA_{i,g,s} = \begin{cases} FD_{i,g}; & 65 > edad_{i,g} \\ FD_{i,g} + \frac{(FD_L - FD_S)}{ev_{65,s}} \times (edad_{i,g} - 65); & 65 \leq edad_{i,g} \leq 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{Sev} \\ FD_{i,g} + (FD_L - FD_S); & edad > 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{Sev} \\ FD_{i,g}; & FD_{i,g} = FD_{Sev} \end{cases}$$

Donde:

$FDA_{i,g,s}$  : Factor de dependencia ajustado del individuo i, perteneciente al grupo familiar g y de sexo s.

- FD<sub>i,g</sub>** : Factor de dependencia del individuo i del grupo familiar g determinado de acuerdo a la letra b) anterior.
- FD<sub>s</sub>** : Factor de dependencia sano, la variable toma valor igual a 1.
- FD<sub>L</sub>** : Factor de dependencia leve, la variable toma valor igual a 1,4706.
- FD<sub>sev</sub>** : Factor de dependencia severo, la variable toma valor igual a 2,3774
- S** : Sexo del individuo, donde H es hombre y M mujer.
- ev<sub>65,s</sub>** : Esperanza de vida a los 65 años de edad según sexo.
- ev<sub>65,H</sub>** : 20,45
- ev<sub>65,M</sub>** : 25,51

d) Finalmente, se considerarán las economías de escala que se producen al interior del grupo familiar. Para ello, a la suma de los factores de dependencia ajustados del grupo familiar se le restará 0,3 por cada uno de los integrantes del grupo familiar superior a uno, como lo indica la fórmula siguiente:

$$IN_g = \left( \sum_i^{n_g} FDA_{i,g,s} \right) - 0.3 \times (n_g - 1)$$

Donde:

**ng** : Corresponde al número de integrantes del grupo familiar g. El IPS utilizará el identificador del grupo familiar proporcionado por MDS, para determinar a aquellos individuos que deben ser incluidos en un mismo grupo familiar para calcular un único PFP de ese grupo.

**3.1.4 F**: Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje. El valor F, según la fórmula que se indica más adelante, corresponde al cociente entre el puntaje de corte vigente para tener acceso a la PGU y el valor del umbral Casen, proporcionado en forma conjunta por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Hacienda.

$$F = \frac{\text{puntaje de corte vigente}}{\text{umbral Casen}}$$

El Instituto de Previsión Social deberá reajustar el valor del umbral Casen en la oportunidad en que reciba la base de datos actualizada del Servicio de Impuestos Internos con la información obtenida de la operación renta. Dicho umbral se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento al 31 de diciembre de cada año, de manera de que quede expresado en pesos de diciembre del mismo año al que corresponde la información proveída por el servicio.

### 3.2 Metodología de cálculo para las variables $Y_{i,g}^{SL}$ e $Y_{i,g}^{PL}$

Para el cálculo de las variables  $Y_{i,g}^{SL}$  e  $Y_{i,g}^{PL}$ , contenidas en  $Y_{i,g}$  e  $Y_{Pi,g}$  respectivamente, se utilizarán las siguientes variables auxiliares:

**3.2.1  $Y_{i,g}^{BR}$**  se define como los ingresos brutos (antes de impuesto a la renta) totales anuales, provenientes tanto de remuneraciones ( $Y_{i,g}^{REM}$ ) como pensiones ( $Y_{i,g}^{PEN}$ ) para cada individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$ .

**3.2.2** El componente de remuneraciones  $Y_{i,g}^{REM}$  está determinado por las remuneraciones brutas totales antes de impuesto en el período de un año (para el período de 12 meses disponible). De esta forma  $Y_{i,g}^{REM}$  queda definido como  $Y_{i,g}^{REM} = Y_{i,g}^{REM1} + Y_{i,g}^{REM2}$ . No obstante, lo anterior, para el solicitante o algún integrante del grupo familiar de 60 o más años de edad si es mujer o 65 o más si es hombre, el IPS deberá considerar la información de los ingresos de los últimos 3 meses calendarios disponibles y anualizarlo multiplicándolo por 4. Para las personas con pensiones de invalidez, el IPS deberá considerar también la información de los ingresos de los últimos 3 meses calendarios disponibles y anualizarlo multiplicándolo por 4.

El IPS deberá determinar  $Y_{i,g}^{REM1}$  e  $Y_{i,g}^{REM2}$ .

**$Y_{i,g}^{REM1}$ :** Esta variable se calcula para cada relación laboral en base a la remuneración y renta imponible mensual, la que resulte mayor entre aquellas informadas por las AFP, la AFC, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, para los últimos 12 meses de información disponible. El IPS debe tomar dichos valores, expresarlos en pesos del período base utilizado por el SII, descontarles las leyes sociales respectivas, para luego calcular el valor acumulado anual para el período de 12 meses disponible. Se aplica una regla simplificada para descontar las leyes sociales. Para ello, a los ingresos obtenidos del sistema de AFP, AFC, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 e Instituto de Seguridad Laboral, se deberá descontar un 20% de la remuneración o renta mensual, considerando para tales efectos el tope máximo imponible vigente para las cotizaciones de AFP.

Para personas no pensionadas, si el IPS observa para el solicitante o algún integrante del grupo familiar de 60 años o más si es mujer o 65 o más si es hombre, una relación laboral que se encuentre finiquitada, deberá considerar para dicha relación laboral, la información de la remuneración imponible mensual de los últimos 3 meses calendario disponibles y anualizarla multiplicándola por 4, para efectos de la cotización del fondo de pensiones, de cesantía, o del seguro de accidente del trabajo; la que sea mayor.

Para personas pensionadas, si el IPS observa para el solicitante o algún integrante del grupo familiar de 60 años o más si es mujer o 65 o más si es hombre, una relación laboral que se encuentre finiquitada, deberá considerar valor cero para dicha relación laboral.

En caso de existir más de una relación laboral, luego de efectuar lo antes señalado para cada una de ellas, deberá proceder a sumarlas para determinar  $Y_{i,g}^{REM1}$ .

**$Y_{i,g}^{REM2}$ :** Esta variable se calcula para cada relación laboral en base a la remuneración imponible mensual, que resulte mayor entre la definida en el artículo 5° del D.L. N° 3.501, de 1980, aplicable

al antiguo sistema previsional disponible en el IPS, y aquellas informadas por la AFC, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, para los últimos 12 meses de información. El IPS debe tomar dichos valores, expresarlos en pesos del período base utilizado por el SII, descontarles las leyes sociales respectivas, considerando para tales efectos el tope máximo imponible vigente para las cotizaciones del Sistema Administrado por el IPS, para luego calcular el valor acumulado anual para el período de 12 meses disponible. Se descontará la tasa de cotización correspondiente a la Caja de Previsión donde cotizan y el 7% de salud. Esto se realizará para cada uno de los meses con información, dentro de los últimos doce meses calendario considerados.

Para personas no pensionadas, si el IPS observa para el solicitante o algún integrante del grupo familiar de 60 años o más si es mujer o 65 o más si es hombre, una relación laboral que se encuentre finiquitada, deberá considerar para dicha relación laboral, la información de la remuneración imponible mensual de los últimos 3 meses calendario disponibles y anualizarla multiplicándola por 4, para efectos de la cotización del fondo de pensiones, de cesantía, o del seguro de accidente del trabajo; la que sea mayor.

Para personas pensionadas, si el IPS observa para el solicitante o algún integrante del grupo familiar de 60 años o más si es mujer o 65 o más si es hombre, una relación laboral que se encuentre finiquitada, deberá considerar valor cero para dicha relación laboral.

En caso de existir más de una relación laboral, luego de efectuar lo antes señalado para cada una de ellas, deberá proceder a sumarlas.

**3.2.3** El componente de pensiones ( $Y_{i,g}^{PEN}$ ) está determinado por las pensiones brutas totales antes de impuesto en el período de un año. De esta forma  $Y_{i,g}^{PEN}$  queda definido como  $Y_{i,g}^{PEN} = Y_{i,g}^{PEN1} + Y_{i,g}^{PEN2} + Y_{i,g}^{PEN3} + Y_{i,g}^{PEN4}$ .

El IPS deberá determinar  $Y_{i,g}^{PEN1}$ ,  $Y_{i,g}^{PEN2}$ ,  $Y_{i,g}^{PEN3}$  e  $Y_{i,g}^{PEN4}$ .

**$Y_{i,g}^{PEN1}$ :** Para determinar esta variable, el IPS deberá considerar las pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez en retiro programado y en renta vitalicia del Sistema de AFP, las que serán proporcionadas al IPS por las AFP y Compañías de Seguros y no considerarán los APS, la PGU, las pensiones generadas por garantía estatal ni el bono post laboral de la Ley N° 20.305.

El IPS deberá tomar la suma de las pensiones mensuales informadas del último mes disponible, expresarla en pesos del período base utilizado por el SII, descontarle las leyes sociales respectivas, esto es, el 7% del valor de la pensión por concepto de cotización de salud, para luego calcular el valor acumulado anual, lo que se lleva a cabo multiplicando dicho valor por 12. A este valor se le denomina  $Y_{i,g}^{PEN1}$ .

**$Y_{i,g}^{PEN2}$ :** Para determinar esta variable, el IPS deberá considerar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del antiguo sistema previsional, las correspondientes a las Mutualidades y al ISL, las que se encuentran disponibles en el IPS. El IPS no deberá considerar los beneficios solidarios ni la PGU.

El valor de la pensión que el IPS deberá considerar es la suma de las pensiones del último mes disponible. El IPS deberá tomar dicha pensión, expresarla en pesos del período base utilizado por el SII, descontarle las leyes sociales respectivas, esto es, el 7% del valor de la pensión por concepto de cotización de salud, para luego calcular el valor acumulado anual, lo que se lleva a cabo multiplicando dicho valor por 12. A este valor se le denomina  $Y_{i,g}^{PEN2}$ .

**$Y_{i,g}^{PEN3}$ :** Esta variable se calcula en función de las pensiones otorgadas por CAPREDENA y DIPRECA, información que el IPS deberá solicitar directamente a dichas entidades. El valor de la pensión que el IPS deberá considerar es la suma de las pensiones del último mes disponible. El IPS deberá tomar dicha pensión, expresarla en pesos del período base utilizado por el SII, descontarle las leyes sociales respectivas, esto es, el 7% del valor de la pensión por concepto de cotización de salud, para luego calcular el valor acumulado anual, lo que se lleva a cabo multiplicando dicho valor por 12. A este valor se le denomina  $Y_{i,g}^{PEN3}$ .

**$Y_{i,g}^{PEN4}$ :** Esta variable se calcula en función de las pensiones informadas por la Tesorería General de la República al IPS. El valor de la pensión que el IPS deberá considerar es la suma de las pensiones del último mes disponible. El IPS deberá tomar dicha pensión, expresarla en pesos del período base utilizado por el SII, descontarle cuando corresponda, las leyes sociales respectivas, para luego calcular el valor acumulado anual, lo que se lleva a cabo multiplicando dicho valor por 12. A este valor se le denomina  $Y_{i,g}^{PEN4}$ .

De esta forma, los ingresos brutos totales anuales,  $Y_{i,g}^{BR}$ , para el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  quedan definidos por:

$$Y_{i,g}^{BR} = Y_{i,g}^{REM} + Y_{i,g}^{PEN}$$

El IPS deberá obtener el cálculo del total de impuesto a la renta, utilizando la tabla del impuesto global complementario del año tributario que corresponda, considerando como base la variable  $Y_{i,g}^{BR}$ .

Luego la desagregación de los distintos componentes del ingreso líquido total ( $Y_{i,g}^{SL}$  e  $Y_{i,g}^{PL}$ ), llevados a promedio mensual, se determinan con las siguientes fórmulas:

$$Y_{i,g}^{SL1} = \frac{Y_{i,g}^{REM1}}{12} \times \left[ 1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right]$$

$$Y_{i,g}^{SL2} = \frac{Y_{i,g}^{REM2}}{12} \times \left[ 1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right]$$

$$Y_{i,g}^{PL1} = \frac{Y_{i,g}^{PEN1}}{12} \times \left[ 1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right]$$

$$Y_{i,g}^{PL2} = \frac{Y_{i,g}^{PEN2}}{12} \times \left[ 1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right]$$

$$Y_{i,g}^{PL3} = \frac{Y_{i,g}^{PEN3}}{12} \times \left[ 1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right]$$

$$Y_{i,g}^{PL4} = \frac{Y_{i,g}^{PEN4}}{12} \times \left[ 1 - \frac{\text{total impuesto a la renta}_{i,g}}{Y_{i,g}^{BR}} \right]$$

Las variables  $Y_{i,g}^{SL1}$  e  $Y_{i,g}^{SL2}$ , en el caso de tratarse de una mujer de 60 o más años de edad o de un hombre de 65 o más años de edad, que se encuentren con todas sus relaciones laborales finiquitadas y que estén pensionados, tomarán el valor cero. En caso de mantener alguna relación laboral vigente deberá considerar los ingresos por remuneraciones anualizados de dicha relación.

De esta forma, la variable  $Y_{i,g}^{SL}$ , correspondiente al promedio mensual de los salarios líquidos totales, se calcula como:

$$Y_{i,g}^{SL} = Y_{i,g}^{SL1} + Y_{i,g}^{SL2}$$

La variable  $Y_{i,g}^{PL}$ , correspondiente al promedio mensual de las pensiones líquidas totales, se calcula como:

$$Y_{i,g}^{PL} = Y_{i,g}^{PL1} + Y_{i,g}^{PL2} + Y_{i,g}^{PL3} + Y_{i,g}^{PL4}$$

Si el IPS recibe información de que el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  percibe pensión de CAPREDENA o DIPRECA, pero no logra obtener información sobre el monto específico de la pensión, deberá reemplazar la variable  $Y_{i,g}^{PL}$  por la información de ingresos por jubilaciones o pensiones entregada por MDS, la que debe estar expresada como promedio mensual.

Ante ausencia de información en forma conjunta de las variables  $Y_{i,g}^{PEN1}$ ,  $Y_{i,g}^{PEN2}$ ,  $Y_{i,g}^{PEN3}$  e  $Y_{i,g}^{PEN4}$  y si además, el IPS recibe información de que el individuo  $i$  en el grupo familiar  $g$  no percibe pensión

de CAPREDENA o DIPRECA, deberá reemplazar la variable  $Y_i, g^{PL}$  por un valor igual a cero. Ausencia de información se entenderá cuando la variable respectiva se encuentre vacía o tenga un punto, no así cuando la variable contiene un cero.

#### **4. Otras Consideraciones**

##### **4.1 Actualización de información**

En caso que el IPS rechace la solicitud de PGU por la causal “No cumple con el requisito de focalización, no pasa Test de afluencia”, éste deberá incluir en la resolución respectiva una nota que indique que ante un cambio en la situación de ingresos del solicitante o de algún integrante del grupo familiar, podrá actualizar la citada información en forma presencial o remota, en la plataforma habilitada por el IPS para estos efectos, adjuntando los antecedentes necesarios.

Para efectos de lo antes señalado, el IPS deberá habilitar una plataforma para que el solicitante o algún integrante del grupo familiar pueda actualizar la información de ingresos ya sea en forma presencial o remota, con la finalidad que el requisito de focalización sea reevaluado con la documentación que proporcione, la que debe dar cuenta de la real situación de ingresos que presenta; lo anterior, previa validación de la información por parte del IPS.

##### **4.2 Trámite de Oficio**

Para los casos de solicitudes de PGU que se rechacen por no cumplir el requisito de focalización, el IPS deberá reevaluar la solicitud a partir del mes siguiente del rechazo de ésta y durante cada uno de los siguientes 6 meses, y en caso de determinar en una de esas evaluaciones que corresponde el otorgamiento de la citada pensión, deberá tramitar de oficio la respectiva solicitud.

Para estos efectos el IPS deberá considerar que el devengamiento del beneficio será a contar del mes en que el solicitante cumpla con todos los requisitos que le dan derecho a la PGU.

#### **Capítulo II. Disposición Transitoria**

##### **Reevaluación de solicitudes rechazadas.**

Durante los 6 meses siguientes contados desde agosto de 2023, el IPS deberá reevaluar de oficio todas las solicitudes de PGU que hasta el 31 de julio de 2023 hayan sido rechazadas por la causal “No cumple con el requisito de focalización, no pasa Test de afluencia” considerando los nuevos criterios establecidos en la presente normativa, y otorgar el beneficio en caso de corresponder. El IPS deberá considerar que el devengamiento del beneficio será a contar del mes que determine el cumplimiento de todos los requisitos que le dan derecho a la PGU.

## **II. VIGENCIA**

La presente norma de carácter general comenzará a regir para las solicitudes de PGU efectuadas a partir del 1° del mes de julio de 2023.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**